

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Área de Trámite y Digitalización de Documentos  
15 MAR 2022  
RECIBIDO  
Firma *[Firma]* Hora 15:30 PM

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 14 de marzo de 2022

OFICIO N° 056 -2022 -PR

Señora  
**MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**  
Presidenta del Congreso de la República  
Congreso de la República  
**Presente.** -

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA Y AGENDA  
15 MAR 2022  
Recibido por *[Firma]*

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 018 - 2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

*[Firma]*  
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

*[Firma]*  
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE RELATORÍA Y AGENDA  
16 MAR 2022  
Recibido por *[Firma]*  
Hora 09:10

DEPARTAMENTO DE RELATORIA Y AGENDA	URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Area de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>
Area de Relatoria y Agenda <input checked="" type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>
Area de Servicios Auxiliares Parlamentarios <input type="checkbox"/>	Conocimiento y fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input checked="" type="checkbox"/>
	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input type="checkbox"/>
	Conformidad V°B° <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>
	Otros. .... <input type="checkbox"/>	

  
 ANABEL DAVILA NAVARRO  
 Jefa del Departamento de Relatoria y Agenda  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, 11 de abril de 2022

Con conocimiento del Consejo Directivo,  
 pasó a la Comisión de Consti-  
 tución. \_\_\_\_\_

  
 JAVIER ANGELES IULMANN  
 Director General Parlamentario  
 CONGRESO DE LA REPUBLICA



# Decreto Supremo Nº 018-2022-PCM

## DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación, y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° D000173-2022-INDECI-JEF INDECI, de fecha 7 de marzo de 2022, el Jefe del INDECI remite el Informe Situacional N° D000003-2022-INDECI-DIRES, de fecha 7 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en el departamento de Cajamarca, se vienen registrando daños que afectan significativamente la vida y salud de las personas, viviendas, infraestructura educativa y de salud, locales públicos, vías de comunicación, puentes, infraestructura de riego, servicios básicos, entre otros; y, teniendo en consideración que el Gobierno Regional de Cajamarca se encuentra abocado a la ejecución de las acciones inmediatas de respuesta a la población afectada, se evidencia la necesidad de adoptar medidas urgentes a cargo de las entidades del nivel nacional, por lo que resulta necesario declarar el Estado de Emergencia, en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° D000003-2022-INDECI-DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en el Reporte Complementario N° 2239-7/3/2022/COEN-INDECI/05:30 Horas (Reporte N° 8), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;



Que, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Cajamarca y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Cajamarca ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de los daños y complejidad de solución, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados; así como, de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;





# Decreto Supremo

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

## DECRETA:

### Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

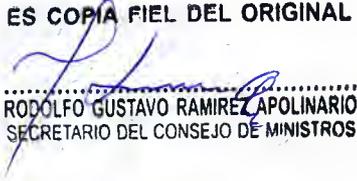
### Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Cajamarca, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.



  
RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ CAPOLINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Artículo 4.- Refrendo**

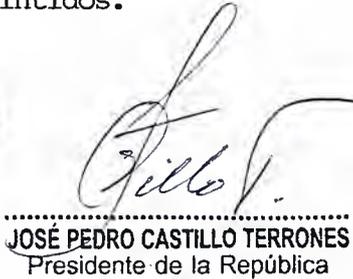
El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.





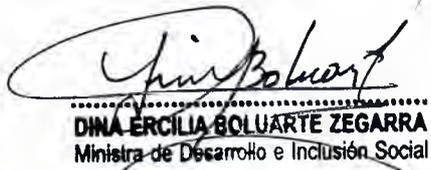
.....  
JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE  
Ministro de Defensa

  
.....  
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

  
.....  
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros



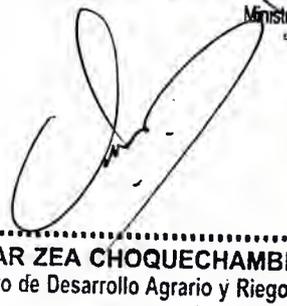
.....  
NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

  
.....  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

.....  
DIANA MILOSLAVICH TUPAC  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

  
.....  
GEINER ALVARADO LÓPEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

  
.....  
HERNÁN YURY CONDORI MACHADO  
Ministro de Salud

  
.....  
OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

  
.....  
ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN  
Ministro de Educación

.....  
ALFONSO CHAVARRY ESTRADA  
Ministro del Interior

.....  
CARLOS SABINO PALACIOS PERÉZ  
Ministro de Energía y Minas

## ANEXO

**DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS  
 ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
CAJAMARCA	CAJABAMBA	1	CONDEBAMBA
	CAJAMARCA	2	ASUNCION
		3	ENCAÑADA
		4	MATARA
	CELENDIN	5	HUASMIN
		6	JORGE CHAVEZ
		7	JOSE GALVEZ
		8	OXAMARCA
		9	SUCRE
		10	SOROCHUCO
		11	UTCO
		12	LA LIBERTAD DE PALLAN
	CHOTA	13	CHOTA
		14	CHADIN
		15	CHIMBAN
		16	CHOROPAMPA
		17	COCHABAMBA
		18	HUAMBOS
		19	LLAMA
		20	MIRACOSTA
		21	PACCHA
		22	TACABAMBA
		23	QUEROCOTO
	CUTERVO	24	CUTERVO
		25	CALLAYUC
		26	CUJILLO
		27	SAN JUAN DE CUTERVO
		28	SAN LUIS DE LUCMA
		29	SANTA CRUZ
		30	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA
		31	SOCOTA
	HUALGAYOC	32	BAMBAMARCA
	JAEN	33	BELLAVISTA
		34	HUABAL
		35	CHONTALI



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LA UNIÓN 930 DEL AÑO 2011

*Rodolfo*

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

		36	PUCARA
		37	POMAHUACA
		38	SANTA ROSA
		39	SAN FELIPE
	SAN IGNACIO	40	CHIRINOS
		41	HUARANGO
		42	LA COIPA
		43	SAN IGNACIO
		44	SAN JOSE DE LOURDES
		45	TABACONAS
	SAN MIGUEL	46	BOLIVAR
		47	CATILLUC
		48	SAN GREGORIO
	SAN MARCOS	49	PEDRO GALVEZ
		50	CHANCAY
		51	EDUARDO VILLANUEVA
		52	GREGORIO PITA
		53	ICHOCAN
		54	JOSE MANUEL QUIROZ
		55	JOSE SABOGAL
	SAN PABLO	56	SAN LUIS
SANTA CRUZ	57	CATACHE	
	58	YAUYUCAN	
	59	NINABAMBA	
	60	SEXI	
	61	UTICYACU	



**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS  
DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR  
IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES  
PLUVIALES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. ANTECEDENTES:**

Mediante el Oficio N° D000173-2022-INDECI-JEF INDECI, de fecha 7 de marzo de 2022, el Jefe del INDECI remite el Informe Situacional N° D000003-2022-INDECI-DIRES, de fecha 7 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en el departamento de Cajamarca, se vienen registrando daños que afectan significativamente la vida y salud de las personas, viviendas, infraestructura educativa y de salud, locales públicos, vías de comunicación, puentes, infraestructura de riego, servicios básicos, entre otros; y, teniendo en consideración que el Gobierno Regional de Cajamarca se encuentra abocado a la ejecución de las acciones inmediatas de respuesta a la población afectada, se evidencia la necesidad de adoptar medidas urgentes a cargo de las entidades del nivel nacional, por lo que resulta necesario declarar el Estado de Emergencia, en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca.

Con el Informe N° D0000014-2022-PCM-UF-OTGRD-SST de fecha 7 de marzo de 2022, el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el INDECI, a fin que se gestione el expediente ante el Consejo de Ministros, a fin que se declare en Estado de Emergencia algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca.

**II. FUNDAMENTACIÓN:**

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

El artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, hace referencia a los niveles de emergencia y capacidad de respuesta, estableciendo en el literal b) de su numeral 43.2, lo referente al Nivel 4, que implica la intervención del Gobierno Nacional, por cuanto el impacto del desastre supera la capacidad de respuesta regional y sustenta la Declaratoria de Estado de Emergencia; dicha intervención se da con los recursos nacionales disponibles y con la coordinación del INDECI.

El numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral



9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Mediante el Oficio N° D000173-2022-INDECI-JEF INDECI, de fecha 7 de marzo de 2022, el Jefe del INDECI remite el Informe Situacional N° D000003-2022-INDECI-DIRES, de fecha 7 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en el departamento de Cajamarca, se vienen registrando daños que afectan significativamente la vida y salud de las personas, viviendas, infraestructura educativa y de salud, locales públicos, vías de comunicación, puentes, infraestructura de riego, servicios básicos, entre otros; y, teniendo en consideración que el Gobierno Regional de Cajamarca se encuentra abocado a la ejecución de las acciones inmediatas de respuesta a la población afectada, se evidencia la necesidad de adoptar medidas urgentes a cargo de las entidades del nivel nacional, por lo que resulta necesario declarar el Estado de Emergencia, en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca.

Para la elaboración del Informe Situacional N° D000003-2022-INDECI-DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en el Reporte Complementario N° 2239-7/3/2022/COEN-INDECI/05:30 Horas (Reporte N° 8), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI.

Asimismo, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Cajamarca y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

El citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Cajamarca ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, por sesenta (60) días calendario.

Las acciones a realizar según el citado Informe Situacional son:  
"(...)

### **ACCIONES POR REALIZAR**



## 1. SECTOR SALUD

- Realizar la evaluación de los establecimientos de salud en las zonas afectadas, a fin de implementar las soluciones que correspondan.
- Evaluar la instalación de Puestos Médicos de Avanzada cercanos a las zonas afectadas, para la atención con campañas médicas
- Evaluar la instalación de Centros de Coordinación de Salud
- Enviar Brigadas de intervención a las zonas afectadas para las atenciones de salud y para las campañas de fumigación, en caso amerite

## 2. SECTOR EDUCACIÓN

- Realizar la evaluación de las infraestructuras educativas en las zonas afectadas, a fin de implementar las soluciones que correspondan.
- Desarrollar acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas ubicados en las zonas afectadas.
- Brindar asistencia técnica para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas afectadas.

## 3. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- Brindar la asistencia técnica a los gobiernos regionales, locales y a los operadores de los servicios de saneamiento, en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento, de corresponder.
- Proporcionar las soluciones habitacionales, entre otras, de corresponder.
- Brindar apoyo con maquinaria en caso sea necesario, dentro del marco de su competencia.

## 4. SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- Realizar la instalación de puentes modulares y la rehabilitación de vías, en caso amerite, con apoyo del Gobierno Regional, de ser necesario
- Apoyar en la elaboración de la Evaluación de Daños Complementaria, de ser necesario.
- Apoyar con asistencia técnica, combustible y/o maquinaria pesada para trabajos de rehabilitación, a través de sus Entes ejecutores (PROVIAS NACIONAL y/o DESCENTRALIZADO), según corresponda.

## 5. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- Apoyar en la elaboración de la Evaluación de Daños Complementario de su competencia en la zona afectada.
- Brindar asistencia técnica a través de ANA y AGRORURAL de acuerdo a su competencia y en cuanto corresponda.

## 6. SECTOR DEL INTERIOR

### **Policía Nacional del Perú**

- Brindar la seguridad y control de la población damnificada en el ámbito geográfico determinado.
- Brindar apoyo con personal especializado en rescate ante la eventualidad de nuevos eventos.



## **7. SECTOR DE DEFENSA**

### **INDECI**

- Proporcionar Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores damnificados y afectados de la zona en base al EDAN, de ser necesario, a pedido del Gobierno Regional.
- Realizar asistencia técnica y seguimiento de las acciones a desarrollarse en la zona, a través del COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y las Direcciones Desconcentradas INDECI DDI-Cajamarca.

## **8. SECTOR ENERGÍA Y MINAS**

Gestionar el restablecimiento del servicio eléctrico de las zonas afectadas, en caso lo amerite.

## **9. SECTOR DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

Apoyar en la identificación de las poblaciones vulnerables de la zona afectada, para proporcionar los apoyos y atenciones de acuerdo a su competencia.

## **10. SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**

Priorizar la atención de la población más vulnerable, a través de los programas sociales.

## **11. GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**

- Promover que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.
- Consolidar el padrón de las familias damnificadas a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales.
- Realizar una evaluación de riesgos de los sectores afectados.
- Realizar los trabajos de encauzamiento y descolmatación de las quebradas, con equipo pesado.
- Proporcionar bienes de ayuda humanitaria a las personas damnificadas, en coordinación con los Gobiernos Locales comprendidos.
- Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los planes de contingencia o de operaciones pertinentes.

## **12. GOBIERNOS LOCALES**

- Poner en ejecución los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Realizar actividades de educación y sensibilización a la población.
- Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.
- Activar el COE Provincial y/o distrital según corresponda.
- Elaborar el padrón de las familias damnificadas a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, según corresponda.
- Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los planes de contingencia o de operaciones pertinentes.



- Proporcionar áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población de corresponder.

(...)"

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados; así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida con Informe N° D0000014-2022-PCM-UF-OTGRD-SST de fecha 7 de marzo de 2022.

### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

La dación del dispositivo propuesto, permitirá ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, en salvaguarda de la vida, la salud, los medios de vida, así como, de la infraestructura pública y privada, y por ende beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones previstas en el decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

### IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, y en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD; el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.





En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## NORMAS LEGALES

Año XXXIX - N° 16505

MARTES 8 DE MARZO DE 2022

1

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

#### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 018-2022-PCM.-** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales **1**

**D.S. N° 019-2022-PCM.-** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Pólvora, de la provincia de Tocache del departamento de San Martín, por impacto de daños a consecuencia de huaico debido a intensas precipitaciones pluviales **4**

##### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 081-2022-MIMP.-** Otorgan en reconocimiento póstumo, la Condecoración Excepcional "Orden al Mérito de la Mujer" a mujeres peruanas que a lo largo de la historia han destacado por su labor con la defensa de derechos y la promoción de la igualdad de género **7**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales**

DECRETO SUPREMO  
N° 018-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de

Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación, y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° D000173-2022-INDECI-JEF INDECI, de fecha 7 de marzo de 2022, el Jefe del INDECI remite el Informe Situacional N° D000003-2022-INDECI-DIRES, de fecha 7 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en el departamento de Cajamarca, se vienen registrando daños que afectan significativamente la vida y salud de las personas, viviendas, infraestructura educativa y de salud, locales públicos, vías de comunicación, puentes, infraestructura de riego, servicios básicos, entre otros; y, teniendo en consideración que el Gobierno Regional de Cajamarca se encuentra abocado a la ejecución de las acciones inmediatas de respuesta a la población afectada, se evidencia la necesidad de adoptar medidas urgentes a cargo de las entidades del nivel nacional, por lo que resulta necesario declarar el Estado de Emergencia, en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° D000003-2022-INDECI-DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en el Reporte Complementario N° 2239-7/3/2022/COEN-INDECI/05:30 Horas (Reporte N° 8), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Cajamarca y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Cajamarca ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de los daños y complejidad de solución, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados; así como, de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre

la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Cajamarca, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE  
Ministro de Defensa

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN  
Ministro de Educación

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ  
Ministro de Energía y Minas

ALFONSO CHÁVARRY ESTRADA  
Ministro del Interior

DIANA MILOSLAVICH TUPAC  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

HERNÁN YURY CONDORI MACHADO  
Ministro de Salud

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

GEINER ALVARADO LÓPEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO**

**DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
CAJAMARCA	CAJABAMBA	1	CONDEBAMBA
	CAJAMARCA	2	ASUNCION
		3	ENCAÑADA
		4	MATARA
	CELENDIN	5	HUASMIN
		6	JORGE CHAVEZ
		7	JOSE GALVEZ
		8	OXAMARCA
		9	SUCRE
		10	SOROCHUCO
		11	UTCO
		12	LA LIBERTAD DE PALLAN
	CHOTA	13	CHOTA
		14	CHADIN
		15	CHIMBAN
		16	CHOROPAMPA
		17	COCHABAMBA
		18	HUAMBOS
		19	LLAMA
		20	MIRACOSTA
		21	PACCHA
		22	TACABAMBA
		23	QUEROCOTO
	CUTERVO	24	CUTERVO
		25	CALLAYUC
		26	CUJILLO
		27	SAN JUAN DE CUTERVO
		28	SAN LUIS DE LUCMA
		29	SANTA CRUZ
		30	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA
		31	SOCOTA
	HUALGAYOC	32	BAMBAMARCA
	JAEN	33	BELLAVISTA
		34	HUABAL
		35	CHONTALI
		36	PUCARA
		37	POMAHUACA
		38	SANTA ROSA
		39	SAN FELIPE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	40	CHIRINOS
		41	HUARANGO
		42	LA COIPA
		43	SAN IGNACIO
		44	SAN JOSE DE LOURDES
		45	TABACONAS
	SAN MIGUEL	46	BOLIVAR
		47	CATILLUC
		48	SAN GREGORIO
	SAN MARCOS	49	PEDRO GALVEZ
		50	CHANCAY
		51	EDUARDO VILLANUEVA
		52	GREGORIO PITA
		53	ICHOCAN
		54	JOSE MANUEL QUIROZ
		55	JOSE SABOGAL
SAN PABLO	56	SAN LUIS	
SANTA CRUZ	57	CATACHE	
	58	YAUUCAN	
	59	NINABAMBA	
	60	SEXI	
	61	UTICYACU	

2046265-1

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Pólvara, de la provincia de Tocache del departamento de San Martín, por impacto de daños a consecuencia de huaico debido a intensas precipitaciones pluviales**

**DECRETO SUPREMO  
N° 019-2022-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 069-2022-GRSM/GR, de fecha 1 de marzo de 2022, la Gobernadora Regional (e) del Gobierno Regional de San Martín solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en el distrito de Pólvara, de la provincia de Tocache, del departamento de

San Martín, por impacto de daños ante la ocurrencia de huaico;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° D000170-2022-INDECI-JEFE INDECI, de fecha 4 de marzo de 2022, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° D000012-2022-INDECI-DIRES, de fecha 4 de marzo de 2022, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud de declarar el Estado de Emergencia, presentada por la Gobernadora Regional (e) del Gobierno Regional de San Martín, señalando que a consecuencia de las últimas lluvias intensas ocurridas en el centro poblado de Nuevo San Martín, del distrito de Pólvara, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martín, se produjo la activación de la quebrada Cuchilla que originó un huaico, ocasionando daños a la vida y salud de las personas, viviendas, vías de comunicación, servicios básicos, entre otros, que hacen necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del nivel nacional;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° D000012-2022-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 005-2022-GRSM/ORSDNA, de fecha 1 de marzo de 2022, de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional de San Martín; (ii) el Informe N° 009-2022-GRSM/GRPYP, de fecha 28 de febrero de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín; y, (iii) el Reporte Complementario N°